



Santiago, 31 OCT. 2001

Resolución Exenta N°000424

VISTO:

Lo dispuesto en el artículo 7° de la Ley N° 19.718; Lo señalado en la ley N° 19.701 y lo expresado en la Resolución N° 520, de la Contraloría General de la República;

RESUELVO:

1). Apruébase el contrato de Arrendamiento con doña Carmen Patricia de Lourdes Ramírez Muñoz, cuyo texto es el siguiente:

En Santiago, a 24 de octubre de 2001, entre la Defensoría Penal Pública, representada por el Defensor Nacional (s) Sr. Claudio Pavlic Véliz, ambos domiciliados en Avenida Alameda Libertador Bernardo O'Higgins N° 1449, 8° piso, Santiago, en adelante la Defensoría o el arrendatario y doña Carmen Patricia de Lourdes Ramírez Muñoz, domiciliada en Freire 292, Constitución, en adelante la arrendadora, convienen el siguiente contrato de arrendamiento:

PRIMERO : La arrendadora, es propietaria del inmueble, ubicado en calle Portales N° 429, Constitución, cuyo título se encuera inscrito a Fs. 385 bajo el número 371 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Constitución.

SEGUNDO : La arrendadora entrega en arrendamiento a la Defensoría el inmueble individualizado en el punto anterior, para que en él funcione el

Servicio de Defensoría Local de Constitución, en la VII Región.

TERCERO : La renta mensual de arrendamiento será de UF 23 (Veintitrés Unidades de Fomento) mensuales, que se pagará en pesos conforme al valor de la Unidad de Fomento al día del pago efectivo. El pago se hará por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes, a la arrendadora o a quien sus derechos represente, previa presentación de los recibos de pago correspondientes a cada periodo.

Se deja constancia que el inmueble materia de este contrato ha sido ocupado, por la Defensoría desde el 24° de septiembre de 2001, por mera tolerancia del dueño. A objeto de compensar ese periodo de ocupación, la Defensoría cancelará la suma de UF 23 (veintitrés Unidades de Fomento), conjuntamente con la primera renta de este arrendamiento.

CUARTO : El presente contrato comenzara a regir a contar de esta fecha y tendrá una duración de un año, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle termino con a lo menos sesenta días de anticipación, comunicación que deberá efectuarse por carta certificada dirigida al domicilio señalado por las partes en el presente contrato.

QUINTO : La arrendadora declara que la propiedad se encuentra libre de todo gravamen que pueda perturbar al arrendatario en el uso y goce del inmueble arrendado.

SEXTO : El arrendatario se compromete a pagar los consumos básicos correspondientes a la propiedad arrendada, tales como servicios de energía eléctrica y agua potable y otros.

SÉPTIMO : El arrendatario no podrá ceder ni subarrendar el inmueble objeto del presente contrato, sin autorización previa y escrita del arrendador.

OCTAVO : Se entiende incorporado al presente contrato para todos los efectos legales, un inventario de los bienes y especies existentes en el inmueble arrendado, declarando el arrendatario que recibe la propiedad y los bienes inventariados a su plena satisfacción; obligándose a restituirlos en igual estado.

NOVENO : El arrendatario podrá ejecutar a su cargo, las obras que le permitan adecuar el inmueble a las necesidades del servicio publico que las ocupará.

DECIMO : El arrendatario deberá indemnizar todo perjuicio, daño o deterioro que sufra el bien raíz, salvo los provenientes de su uso y goce legítimos, responsabilizándose de los hechos de sus dependientes y demás personas que lo visiten, debiendo reparar a su costo los desperfectos o deterioros que puedan sufrir sus cielos, paredes, pisos, vidrios, artefactos, instalaciones, pinturas, papeles murales, alfombras, servicios, muebles.

DECIMO PRIMERO: A fin de garantizar todas las obligaciones que asume por el presente contrato, el arrendatario entrega en este acto al arrendador, quien declara recibir a entera satisfacción, la suma de UF 23 (veintitrés Unidades de Fomento), por concepto de garantía, equivalente a un mes de renta, suma que será devuelta al arrendatario, dentro de los treinta días siguientes al termino del presente contrato, si no existieren daños o deterioros del inmueble imputables al arrendatario.

DECIMO SEGUNDO: Para todos efectos legales que pudieran derivarse de este contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, prorrogando la competencia y sometiéndose a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia de la ciudad de Santiago.

DECIMO TERCERO: La personería de don Claudio Pavlic Véliz, para representar ala Defensoría, consta en Resolución N° 81 de 24 de Julio de 2001 del Defensor Nacional de la Defensoría Penal Pública

DECIMO CUARTO: Se deja constancia que concurre a este acto autorizando el mismo, don Luis Fernando Muñoz Carrasco, cónyuge de la arrendadora, Rut: 6.415.552-0, de su mismo domicilio.

DECIMO QUINTO: El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor quedando uno en poder de cada parte.

2) Impútese el gasto que origina la presente resolución a la partida 10.09.01.22.17.10 del presupuesto del Servicio, correspondiente al año 2001.

Anótese, comuníquese y archívese.

REPRODUCIDO EN TRANSCRITO
DE LA COMISIÓN NACIONAL



Claudio Pavlic Véliz
Defensor Nacional (s)



LCV/LVD/aaa

DISTRIBUCIÓN:

- Archivo Of. de Partes
- Defensor Regional VII Región
- Depto. Administración y Finanzas
- Depto. Jurídico